

# MÁS ALLÁ DE LLEGAR AL CARGO: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES INDÍGENAS, LOS RETOS DE LA PARTICIPACIÓN

Lizeth Pérez Cárdenas\*

*Resumen:* El objetivo de este artículo es dar cuenta de la violencia política en razón de género que enfrentan las mujeres indígenas en sus procesos de participación política en México, acotando las generalidades y expresiones compartidas con las que no están atravesadas por una identidad étnica, además de aquellas particularidades que matizan las experiencias de ellas. La temática es abordada desde la antropología política, así como la perspectiva de género, con la finalidad de posibilitar una mirada integral a este grave problema que enfrentan las indígenas en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

*Palabras clave:* mujeres, indígenas, violencia política, poder, participación política.

## *Beyond Getting to Office: Political Violence against Indigenous Women, the Challenges of Participation*

*Abstract:* The objective of this article is to show the political violence based on gender that indigenous women live in their processes of political participation in Mexico, delimiting the generalities and expressions shared with women who are not crossed by an ethnic identity, in addition to those particularities in the experiences of indigenous women. The subject is approached from political anthropology, as well as a gender perspective, to enable a comprehensive perspective at this serious problem faced by indigenous people in the exercise of their political and electoral rights.

*Keywords:* women, indigenous women, political violence, political participation.

Las mujeres indígenas en México se han incorporado al espacio político de forma gradual; si bien siempre han estado presentes en la toma de decisiones de sus pueblos y comunidades, el papel que desempeñaban había sido invisibilizado o reducido, generando y reproduciendo la idea de

ellas sólo como reproductoras de la cultura, y dueñas del espacio privado, hecho que no resulta exclusivo de este grupo; pero que no recupera ni da muestra de las realidades del ejercicio político de las indígenas, del papel que desempeñan en sus comunidades y de los múltiples retos que enfrentan en su camino por convertirse en actoras políticas.

La participación política de las mujeres indígenas es uno de los retos pendientes en la construcción y fortalecimiento de la democracia

\* Jefa de Departamento de Investigación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND), INE. Correo electrónico: lizperez.cardenas@gmail.com

contemporánea. En este sentido considero las corrientes del feminismo liberal como funcionales a la realidad que se vive, en el cual las desigualdades en el acceso a derechos y justicia son una constante, pero además de ello son los engranes que articulan los sistemas políticos contemporáneos.

Las mujeres, en general, y las indígenas, en particular, se enfrentan a un conjunto de obstáculos y violencias sistemáticas que impiden y obstaculizan su ejercicio en el espacio político; por ello, el objetivo de este artículo es analizar y reflexionar sobre la violencia política en razón de género que enfrentan las mujeres indígenas cuando ocupan cargos de elección popular en los sistemas de partidos.

La reflexión se presentará desde la antropología política, y desde diferentes posturas sobre los estudios de género, lo cual permitirá realizar un análisis de las múltiples relaciones de poder que se tejen en el ejercicio político de las mujeres indígenas. Para la discusión de este texto, en la primera parte se efectuará una revisión teórico-histórica sobre las formas en que se ha abordado la violencia política contra ellas, profundizando en su conceptualización y la propia judicialización del concepto; en la segunda parte, estas reflexiones se acompañarán de distintos hallazgos que dan cuenta de las particularidades de sus ejercicios políticos; y finalmente, en la tercera parte se formulan algunas reflexiones y propuestas para el abordaje

de esta problemática en el contexto mexicano.

La metodología utilizada es de carácter mixto, ya que para explicar el fenómeno en cuestión recorro a elementos cualitativos propios de testimonios y de notas periodísticas que recuperan entrevistas; al mismo tiempo que se utilizan fuentes cuantitativas, tales como el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS).

Además, es importante señalar que distintos elementos que son recuperados en este artículo son producto de mi investigación y tesis de doctorado denominada: "Ciudadanías plurales: mujeres indígenas y participación política en Ecuador y México",<sup>1</sup> y es que aunque la investigación no estuvo centrada en casos de violencia política contra el género femenino, fue evidente cómo dicho fenómeno apareció constantemente en las distintas narrativas, entrevistas, encuentros y preocupaciones de las mujeres indígenas con cargos políticos o con experiencias de participación.

Es importante señalar que esta revisión parte del supuesto de que los conocimientos son parciales, o bien, como menciona Haraway (1991), son situados y, por lo tanto, dan cuenta de una perspectiva parcial a través de lugares específicos,

<sup>1</sup>Recuperado de: <<http://tesiuami.izt.uam.mx/uam/aspuam/presentatesis.php?recno=23571&docs=UAMII23571.pdf>>.

localizables y críticos. En ese sentido, considero mi posición desde la no indigeneidad, pero sí con el compromiso ético y político de construir escenarios de participación política libres de todo tipo de violencia. Por ello, más allá de hablar sobre el tema, mi interés fundamental es visibilizarlo y aportar elementos sustantivos que permitan acotar los repertorios específicos de violencia en el caso de las mujeres indígenas.

Antes de continuar, vale la pena hacer algunas distinciones fundamentales en el marco de la política y lo que tiene que ver con los pueblos indígenas. En términos generales, se puede hablar de dos escenarios: 1) los sistemas normativos internos que incluyen “normas y prácticas para el nombramiento de autoridades municipales” (Pérez, 2021a: 75), y el funcionamiento de la vida comunitaria en general, lo que algunos han denominado como de “usos y costumbres”;<sup>2</sup> y, por otro lado, 2) los sistemas de partidos políticos, es decir, aquellos que eligen a sus autoridades municipales por la vía de los partidos políticos, los cuales se encuentran legalmente reconocidos por el sistema político-electoral.

Esta distinción es fundamental porque este texto se avoca en el segundo escenario, ya que si bien la violencia política que viven las

mujeres indígenas en los sistemas normativos internos debe ser explorada, no es el espacio desde donde hablo y tampoco el que conozco, ello como resultado de mi interés central por comprender las lógicas que operan dentro de la política institucional, sobre todo en aquellas indígenas que llegan a ocupar cargos públicos en espacios legislativos, sin que esto signifique invisibilizar el espacio comunitario.

Si bien, la violencia política contra las mujeres en razón de género es un fenómeno generalizado entre las que acceden al espacio público, es importante reconocer que existen condiciones que tienen como resultado que cuando la presencia de alguna intersección está presente, las violencias suelen ser más cruentas, o bien, particulares a las identidades o realidades que viven ellas, por lo que en este texto se abordarán dichas particularidades.

## ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Históricamente, la antropología ha tenido un interés particular en las relaciones de poder y lo contemplado en el espacio de lo político, sin embargo, su acercamiento por lo general era desde procesos que se dan en espacios o territorios delimitados; no obstante, las preguntas, las respuestas y las teorías propuestas para explicar fenómenos políticos de forma más amplia estaban consignadas a disciplinas como la ciencia política, la sociología

<sup>2</sup> En México existen 2 458 municipios, de los cuales sólo el 17% se rige por sistemas normativos internos: 417 municipios en Oaxaca, Cherán en Michoacán, Ayutla de los Libres en Guerrero, y Oxchuc en Chiapas (Pérez, 2021b).

política y el derecho, lo cual resulta necesario, pero no suficiente para entender de forma amplia las múltiples formas en que se ejerce el poder y se articulan las violencias sistemáticas y estructurales ancladas a matrices de género concretas que operan dentro y fuera de las comunidades.

Por ello, resulta necesario incorporar un análisis antropológico que posibilite una mirada no sólo de las propuestas teórico-analíticas, sino uno que incorpore las propias experiencias de las actoras políticas, que en principio son el centro de este tipo de fenómenos. De tal suerte y como lo señala Abélès:

Un enfoque antropológico consecuente y deseoso de no cosificar el proceso político tiene que combinar, a nuestro entender, tres tipos de intereses: en primer lugar, el interés por el poder, el modo de acceder a él y de ejercerlo; el interés por el territorio, las identidades que se afirman en él, los espacios que se delimitan; y el interés por las representaciones, las prácticas que conforman la esfera de lo público (Abélès, 1992: 4).

En consecuencia, con el tema aquí abordado, esto significa que debemos adentrarnos en las formas en que las mujeres indígenas, por un lado, llegan a los cargos, y, por otro lado, las dimensiones de sus ejercicios, así como los retos a los que se enfrentan. Posteriormente, será necesario indagar en los territorios y las fronteras que simbólicamen-

te producen y reproducen el poder y las violencias, anclado a una perspectiva que permita dialogar con las actoras desde sus propias identidades, como mujeres y como indígenas, por mencionar algunas. Finalmente, es necesario hacer eco en las representaciones que se hacen del ejercicio político de ellas, primero como representantes, y después, sobre cómo son representadas en la arena política.

Entonces, analizar la violencia política contra las mujeres en razón de género desde la antropología, permitirá ver este fenómeno como un proceso en torno al ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas, y no sólo el resultado del propio ejercicio, lo cual se traducirá en un análisis exhaustivo para identificar las múltiples formas de violencia que vive el sexo femenino. Motivo por el cual, la categoría de género es central en este análisis, y para ello recupero la propuesta de Scott (2008), la cual nos permite identificar el impacto del género en las relaciones de poder, ya que éste

[...] queda implicado en la concepción y construcción del poder en sí mismo, en la medida en que tales referencias establecen una determinada distribución del poder (el control diferencial sobre los recursos materiales o simbólicos y el acceso a ellos) (Scott, 2008: 68).

Es decir, la forma en que el poder se produce y reproduce en la vida so-

cial. Traigo esto a colación derivado de que, de alguna manera, la violencia política que enfrentan las mujeres en el ámbito político es resultado de las propias relaciones de género, no en un sentido de naturaleza, sino en un sentido de la forma en que socialmente se han establecido las relaciones entre varones y ellas.

Para dar paso a la discusión propia del concepto, es necesario hacer un breve recuento de cómo llegamos a nombrar la violencia política contra las mujeres en razón de género; de esta manera comenzaré señalando que el concepto tal como lo conocemos ahora en México fue establecido el 13 de abril de 2020 mediante el

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Segob, 2020).

Sin embargo, no fue en 2020 que surgió ni la problemática ni el fenómeno y mucho menos el concepto, si bien resultaba un tanto novedoso; la aprobación de estas reformas fue

resultado de amplias y continuadas discusiones que se presentaron a lo largo de la historia de la participación política de las mujeres en nuestro país (Zavaleta, 2018).

Por ejemplo, y antes de la señalada reforma, una lideresa indígena expresaba:

Para mí hacer política es transformar, es cambiar, es luchar por estos sueños de una igualdad, de una forma de que se combatan las desigualdades, la pobreza, la marginación, la discriminación, *la violencia política*,<sup>3</sup> la violencia física, la violencia familiar, las injusticias (Pérez, 2021b: 2).

Y si bien en este fragmento no se hace una definición de este tipo de violencia, sí se reconoce su existencia; y si miramos de forma integral este fragmento podríamos pensar en el concepto de *justicia* de Nancy Fraser, que sostiene que éstas “deben tornarse tridimensionales e incorporar la dimensión política de la representación junto a la dimensión económica de la distribución y la dimensión cultural del reconocimiento” (Fraser, 2006: 35). Es decir, estaríamos frente a formas de injusticia cuando se violenta el ejercicio político de las mujeres, o bien, cualquier tipo de violencia que impacte las dimensiones antes señaladas se podrían

<sup>3</sup> Las cursivas son de la autora del presente artículo.

traducir en formas incompletas de justicia.

La violencia contra las mujeres en política comenzó a ser nombrada en la primera década del 2000, sin embargo, algunas autoras hablaban de los costos que les representaba para participar políticamente (Barrera y Massolo 1998 y 2003), por lo que no se había conceptualizado este fenómeno como una de las diversas expresiones de la violencia de género. Fue en 2006 cuando en Bolivia, la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) propuso un proyecto de ley contra el acoso y la violencia política en razón de género. El impacto que tuvo lo sucedido se extendió por toda la región, de tal suerte que un conjunto de académicas como Piscopo (2016) y Krook y Restrepo (2016) comenzaron a reflexionar sobre él, cuestionando el propio concepto y generando interesantes discusiones sobre la forma correcta de enunciarla: violencia política contra las mujeres, violencia política de género, violencia contra las mujeres en política, entre algunos otros.

Derivado de las discusiones académicas, del activismo femenino en política y de la convergencia de distintos sectores de los movimientos amplios de mujeres en América Latina, el debate fue incrementado y posicionándose en la agenda regional. De tal suerte que en 2016 se publicó la “Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política”, la cual fue adop-

tada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Dicho instrumento es una herramienta para que los países de la región incorporen a su normatividad acciones legislativas para atender esta forma de violencia. Esta “Ley modelo...” inicia con la siguiente frase: “En memoria de la concejala Juana Quispe y de todas las mujeres que han sido asesinadas por ejercer sus derechos políticos. ¡Ni una menos!” (OEA, 2017: 8).

La “Ley modelo...” contiene pocas referencias a las mujeres indígenas, pero vale la pena destacarlas. Por ejemplo, se señala que:

[...] las costumbres e instituciones propias no pueden ir en detrimento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y en caso de ocurrir, esta Ley lo interpreta como una manifestación de violencia contra las mujeres en la vida política (OEA, 2017: 16).

Esto es de suma relevancia, ya que por un lado respeta y reconoce las formas propias de los pueblos y comunidades, pero, por otro lado, hace latente la crítica a aquellas acciones, prácticas y costumbres que menoscaban la integridad, así como los derechos políticos y electorales de las mujeres. Al respecto, autoras como Aída Hernández (2008) hablan del constante cuestionamiento al esencialismo étnico. Y es que dicho esencialismo está basado en nociones prístinas de una cultura

que se ha transformado con el tiempo, el contexto y la propia realidad, que da cuenta de una identidad que se renueva constantemente, y sobre todo, articula nuevas y distintas formas de ser mujeres indígenas.

Un elemento adicional que quiero señalar sobre la referida “Ley modelo...” es el artículo 36, que a letra dice: “Cuando el caso así lo exija, se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena, con el propósito de promover su resolución a través de un enfoque intercultural”. Este artículo es de gran relevancia ya que reconoce las interacciones y puntos de contacto entre los sistemas de justicia positivos y los sistemas de justicia tradicionales y/o indígenas. Además, y regresando al concepto de *interculturalidad*, podemos pensar en lo que plantea Néstor García Canclini cuando señala que dicho concepto “implica que los diferentes son lo que son en relaciones de negociación, conflicto y préstamos recíprocos” (García, 2005: 15), es decir, dicho enfoque potencia el diálogo entre las diferencias, lo cual permite comprender las situaciones concretas que viven las mujeres que hacen parte de los pueblos y comunidades indígenas.

En teoría, el reconocimiento de la diversidad y las particularidades que viven las mujeres indígenas es progresivo y sumamente comprometido con el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres de etnias originales; sin

embargo, en la práctica los retos son múltiples y el éxito del reconocimiento de la diversidad encuentra numerosos obstáculos.

Pese a las múltiples dificultades y la prevalencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en 2018 la OEA hizo una recomendación a México que consistió en

[...] aprobar una normativa a nivel federal que permita abordar la problemática desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención, sanción y erradicación. La nueva legislación deberá encaminarse a tipificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento, priorizar las medidas de prevención, señalar los mandatos apropiados para los partidos políticos e incorporar las sanciones correspondientes, así como las medidas de reparación y no repetición.

Ante la realidad, las presiones regionales y el impulso de distintas actoras políticas en la esfera legislativa, la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión (2018-2021) comenzó las discusiones de esta Iniciativa de Ley en un ejercicio de Parlamento Abierto organizado por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, hablando en estas sesiones de temas diversos, de legislaciones, salud, impacto en el bienestar de las mu-



jeros políticas y mujeres indígenas. El resultado de las múltiples discusiones fue la reforma en materia de violencia política contra las mujeres, en la cual específicamente ésta es definida:

Artículo 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas

o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Distintos elementos que se recuperan son importantes, por lo cual es necesario descomponer el concepto en sus partes:

- 1) La violencia política contra las mujeres no sólo incluye lo que se hace, sino todo lo que no se hace, se da por sentado y se deja pasar, es decir, aquellas conductas que por omisión generan que las mujeres no puedan ejercer de forma plena sus derechos políticos y electorales.
- 2) Los espacios donde las mujeres pueden ser víctimas de violencia política pueden ser el espacio público o el espacio privado; esto es muy relevante ya que amplía el espacio donde se pueden generar las conductas y deja en claro que el espacio privado es también un lugar que puede verse afectado por la violencia política.
- 3) Considera que la violencia se puede dirigir a una sola mujer o varias de ellas, y esto es significativo porque como ya se ha señalado, el impacto que puede tener una acción dirigida a una persona en particular puede tener un alcance colectivo.
- 4) Que las acciones estén basadas en elementos de género es muy importante ya que nos permite distinguir aquellos actos de vio-



lencia política de los de violencia política en razón de género, es decir, aquellos que se encuentran anclados a matrices de género que reproducen estereotipos, roles y posiciones subordinadas para las mujeres.

- 5) Finalmente, llama la atención el hecho de que la violencia política contra las mujeres puede ser efectuada por cualquier persona, no importa si es un hombre o una mujer, o bien, si es alguien perteneciente a la política o no lo es, lo cual amplía el espectro de perpetradores.

Si bien, el concepto es amplio y busca reducir el número de casos que enfrentan, su aplicación y la resolución en casos determinados sigue siendo problemático. Este mismo artículo establece que cuando las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género son cometidas contra una indígena, la pena se incrementará en una mitad. En términos punitivos dicha respuesta es positiva, porque al reconocer los retos que enfrentan las mujeres indígenas se da paso a que la pena sea mayor al tener una visión que identifica las condiciones en que participan ellas; por otro lado, es importante destacar que no todas las respuestas punitivistas son las más favorables, sobre todo en los casos en los que las indígenas sufren estas violencias a manos de sus propias comunidades.

Es importante mencionar que actualmente existe un conjunto

de investigaciones que se han centrado en el abordaje de la violencia política contra las mujeres, no obstante, cuando nos referimos a aquellos que específicamente abordan a las indígenas, el número se reduce (Gilas y Vázquez, 2017; Pérez, 2021a), ya que se suele ver este fenómeno de forma general, lo cual invisibiliza las particularidades de la diversidad de ellas.

Por su parte, y no menos importante es la forma en que la participación política se ha incorporado a los imaginarios colectivos y legales. Me gustaría destacar que la participación política de las mujeres es uno de los Derechos Humanos, y con la finalidad de potenciar, desde la década de los noventa se comenzó a incorporar medidas temporales para revertir las desigualdades existentes respecto a su representación; con ello, específicamente me refiero a las llamadas cuotas de género, las cuales iniciaron con 30% de postulaciones de mujeres, hasta llegar en 2014 a lo que conocemos como paridad.

La paridad en ese primer momento tuvo como consecuencia la reforma al artículo 41 constitucional, sin embargo, sólo consideraba la incorporación paritaria de las mujeres en el espacio legislativo federal; y no fue sino hasta 2019 que se aprobó la reforma denominada como “paridad en todo”, que hacía transversal dicho principio, incluso consideraba los sistemas normativos internos. Con este panorama, si bien el número de ellas en espacios

políticos se ha incrementado, es una realidad que las indígenas no cuentan con las mismas posibilidades para acceder a cargos públicos, ya que las identidades provocan un impacto, y la identidad étnica es un factor de discriminación.

Se ha señalado de forma errónea que el aumento de su presencia en espacios políticos es lo que ha potenciado los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin embargo, esta afirmación es reduccionista, porque podría generar la falsa idea de que para erradicar la violencia política contra ellas se tendría que reducir su número en política. Pero lo cierto es que este tipo de violencia es un fenómeno estructural que debe ser erradicado desde sus raíces, las cuales se encuentran sostenidas sobre la base del sistema patriarcal.

Antes de entrar a conocer algunos casos que dan cuenta de las múltiples formas de violencia política contra las mujeres, me gustaría recuperar una de las ideas de Margarita Dalton en la que sostiene que “Toda violencia contra las mujeres es política, pero ésta es específicamente contra las mujeres que ejercen su derecho a participar en la política” (Observatorio de participación política de las mujeres en Oaxaca, 2020: 1), y es que si bien todas las formas de violencia ejercidas contra ellas presentan componentes políticos, que tienen como finalidad colocar o recolocar el poder, la violencia política contra las mujeres en razón de género es una

de las formas de violencia contra las mujeres que tiene como objetivo recordarles cuál es su lugar y cuál es la esfera a la que pertenecen, por lo que estas formas de violencia se pueden dirigir a ellas en particular, específicamente las candidatas, o las que ocupan algún cargo, y por lo tanto, envían un mensaje colectivo para todas, es decir, un recordatorio sobre el espacio al que pertenecen.

#### LOS REPERTORIOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

Antes de la reforma de 2020 ya existía la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluso existían algunas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al respecto. Y es que los casos estaban presentes en los procesos electorales, así como en el ejercicio de los cargos.

Generalmente se asocia la violencia política contra las mujeres con aquellas acciones que se llevan a cabo durante las campañas y los procesos electorales; y es que parecería que cuando ellas ganan o llegan a ocupar cargos, el cuento de hadas se convierte en realidad y entonces “vivieron felices para siempre”, pero, los retos, los obstáculos y la violencia en muchos de los casos apenas comienzan.

En 2021 escribí un capítulo para el libro *Democratización, inestabilidad y desigualdades en América Latina*, que señalaba en aquel

momento que los techos de cristal para las mujeres indígenas eran de mayor grosor y opacidad y que las violencias que ellas enfrentaban incluían el rechazo de los partidos políticos a incorporarlas como candidatas, que las comunidades no conciben el papel de las mujeres como actoras políticas, así como múltiples desigualdades estructurales que incluyen el sexismo y el racismo (Pérez, 2021a). Y es que las violencias en la esfera política hacia las mujeres indígenas forman parte de circuitos comunitarios y extracomunitarios, que se tejen de forma fina con la finalidad de impedir, inhibir u obstaculizar su ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales.

Considero relevante ejemplificar algunos casos de violencia política contra las mujeres indígenas para analizar distintos elementos. Por ejemplo, en el estado de Guerrero asesinaron a una precandidata priísta (Redacción AN, 2018) que previamente se desempeñaba como directora de Investigación y Evaluación de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes del Gobierno de Guerrero. En este caso, llama la atención que en los distintos medios de comunicación se hizo muy poca referencia a su identidad étnica, lo cual invisibiliza su pertenencia a los pueblos y comunidades originales, pero además deja de lado los diferentes obstáculos que ella tuvo que sortear como mujer indígena para ser considerada

como candidata; en sí, podríamos pensar que es innecesario hablar o puntualizar las características de las víctimas, sin embargo, relatar sus historias y retos nos ayuda a verlas como personas de carne y hueso, y no como un número más en la estadística.

Centrándonos más en el ejercicio del cargo, me parece importante retomar el caso de una ex presidenta municipal en el estado de Oaxaca; ella fue la primera mujer electa por la vía independiente; llegó a ocupar el cargo en 2017, derivado de los propios procesos en la entidad y la diversidad presente en el territorio, que se divide entre sistemas normativos internos y de partidos políticos; en el municipio de Reforma de Pineda la alcaldesa en turno quiso reelegirse iniciando así un proceso durante el que recibió una serie de amenazas. Mediante una página de Facebook la acosaron constantemente y escribieron comentarios por demás violentos, un ejemplo de ello es el que a continuación recupero:

Si hijos la señora rosita ba aganar pero una corrida me cae de madres. Si gana ay que ponerle unos buenos balazos xq los reformeños no son pebdejos de nadie mas de una mujer rata chale sino ay que coperar para darle loq kiere osea welto van aver que se ba contenta pero yo sujiero que le mandemos unos buenos plomos jajaja (Pérez, 2021b: 246).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El comentario se mantiene textual y con las faltas de ortografía con las que fue escrito.

El comentario por sí mismo es agresivo e incluye amenazas, a la integridad de la persona, además el medio a través del cual se difunde que son las redes sociales, potencia el mensaje e incluso lo magnifica entre la población, haciendo que este tipo de agresiones lleguen a tener un impacto importante en la salud de las mujeres; si bien esta clase de amenazas en muchas ocasiones no se pueden constatar, produce efectos importantes en la calidad de vida de las mujeres, así como en sus propios proyectos políticos.

Sobre este caso puntual, cabe destacar que la candidata no resultó ganadora, sin embargo, derivado del número de votos le correspondía ocupar una de las regidurías. De forma sorpresiva, pero sobre todo violenta, le asignaron una nueva regiduría, que hasta ese momento era inexistente, la *regiduría de ornato*: “para que se ponga a barrer [...] A diferencia del resto del cabildo, a Rosa María Aguilar Antonio se le negó tomar protesta el 1 de enero de 2019” (Redacción FM, 2020).

El caso rápidamente se hizo público, distintos medios de comunicación en la entidad le dieron seguimiento y es que el propio nombre de la regiduría era violento: por un lado, reproducía estereotipos de género, y es que, si lo pensamos, según la Real Academia Española, *ornato* se refiere a: “1. m. Adorno, atavío, aparato”. Es decir, se estaba pensando en el cargo que legítimamente había ganado la expresiden-

ta municipal como un adorno, y no como un espacio de toma de decisiones activo. Al mismo tiempo, cuando hablamos de un ornato también se puede pensar en un elemento decorativo, que está en un lugar para mostrarse, pero no con un papel activo. Todas estas ideas, que no son las únicas y que podrían generar un listado mucho más amplio, nos recuerdan que por décadas las mujeres han ocupado espacios de forma decorativa, ya que no se les permite hablar, decir, pero sobre todo tomar decisiones.

El caso de la expresidenta municipal llegó a los tribunales alegando violencia política contra las mujeres en razón de género; por ello,

[...] la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó que la presidenta municipal de Reforma de Pineda, Araceli García Hernández, cometió violencia política contra ella (El Universal, 2020).

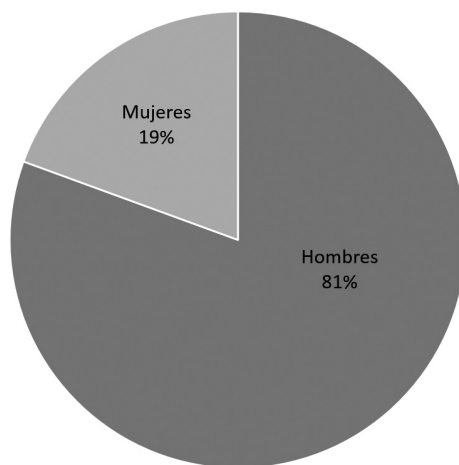
Si bien, no se acreditó violencia política contra las mujeres en razón de género, si se establecieron conductas de violencia política en lo general.

Finalmente, con esta sentencia, la expresidenta municipal logró la reivindicación de sus derechos políticos y electorales. Pero en este caso hay algunos elementos que deben ser rescatados; como se ha señalado, la persona acusada de ejercer violencia polí-

tica fue la presidenta municipal en funciones, una mujer, y es que cualquier persona puede ejercer esa conducta. No obstante, considero importante rescatar algunos datos que dan cuenta sobre las personas perpetradoras de violencia contra las mujeres. Según el RNPS, al 9 de marzo de 2023 existen un total de 313 registros de “Violencia política contra las mujeres en razón de género” (VPMRG), con 278<sup>5</sup> personas sancionadas; de este último número 54 son mujeres y 224 hombres.

Esta gráfica resulta muy ilustrativa, ya que, aunque existen casos de mujeres perpetradoras de violencia, el porcentaje de ellas es mucho menor en comparación el de los hombres. Es decir, los varones son el 81% de las personas que ejercen violencia contra las mujeres en el ámbito político, mientras que ellas representan sólo el 19%. Si bien es claro señalar que no debería de existir ninguna persona perpetradora de violencia contra las mujeres, es evidente que la reproducción de este tipo de conducta sigue estando del lado de los hombres.

<sup>5</sup> El número de personas sancionadas no coincide con el registro, ya que algunas de ellas se encuentran registradas más de una vez; por ejemplo, hay una persona con 11 sanciones registradas.



Gráfica 1. Personas sancionadas en el RNPS por sexo. FUENTE: Elaboración propia a partir de la página del RNPS, Recuperado de: <<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>>.

Por ejemplo, en el caso de Chiapas existen múltiples casos de mujeres a las que han obligado a renunciar o les han impedido tomar protesta de sus cargos; por ejemplo, destaca el caso de Martha López Santis:

Durante el pasado proceso electoral local ordinario 2017-2018 del municipio de San Juan Cancún, se realizaron dos procesos de elección del ayuntamiento: la primera etapa fue el plebiscito a través de una asamblea comunitaria en la que se determinaría la persona a ocupar la candidatura para la presidencia municipal y la que ocuparía el cargo de síndico municipal; en este orden, se eligió a José López López y a la C. Martha López Santis; la segunda

etapa, se encargaría de legitimar dicha decisión de las comunidades a través de los comicios del primero de julio, así con la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal, se haría efectiva la elección de mujeres a ocupar cargos de representación pública (Voces Feministas, 2019).

No obstante, la síndica electa no pudo asumir el cargo: el presidente municipal se lo impidió, además de haber sido víctima de golpes (Sem México, 2021). El caso de esta síndica electa no es el único, además de que no sucede únicamente en contextos indígenas, pero ¿qué sucede en esos ámbitos? Generalmente, ahí en las comunidades indígenas existen estructuras de género vigentes que producen y reproducen desigualdades de género; los hombres, los principales beneficiados de estas estructuras, se oponen en muchos de los casos al ingreso de ellas a los espacios de toma de decisiones: 1) porque son mujeres, 2) porque rompen con el *statu quo* de las cosas, y 3) porque no existe una apertura a renunciar a ciertos privilegios; no obstante, estos tres puntos que acabo de señalar no son exclusivos en los casos de las mujeres indígenas, por el contrario, son transversales a las diversidades de las que participan activamente en el espacio público.

Y es que las múltiples formas de violencia política en razón de género que viven las mujeres indígenas tienen que ver con amenazas, golpes, secuestros, asesinatos, impedimento

para que tomen protesta, invisibilización de su presencia, *mansplaining*, silenciamiento de micrófonos, el no pago de dietas, obstaculizarles tomar protesta, manipular lo que hayan expresado, además de 22 conductas que establece la propia ley, mismas que no fueron escritas por el legislador según sus percepciones, sino que son resultado de los propios casos que ya se habían presentado antes de la reforma, entre ellas las siguientes:

### **Cuadro 1. Conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género**

| Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: |   |
|---|---|
| Numeral   | Conducta  |
| I.  | Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;   |
| II.   | Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;      |
| III.  | Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;         |
| IV.   | Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; |

|       |   |
|-------|---|
| v.    | Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;  |
| VI.   | Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;  |
| VII.  | Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;  |
| VIII. | Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; |
| IX.   | Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;   |
| X.    | Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;   |
| XI.   | Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;  |

|        |   |
|--------|---|
| XII.   | Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; |
| XIII.  | Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;  |
| XIV.   | Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;   |
| XV.    | Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;   |
| XVI.   | Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;  |
| XVII.  | Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;   |
| XVIII. | Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;   |
| XIX.   | Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;   |



|       |  |
|-------|--|
| xx.   | Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;   |
| xxi.  | Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o   |
| xxii. | Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. |

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>>.

Si bien este catálogo de conductas permite identificar elementos, acciones y formas particulares sobre las distintas maneras en que se ejerce, produce y reproduce la violencia política contra las mujeres en razón de género, no termina siendo exhaustivo, y eso, en parte, es una de las principales preocupaciones, ya que las formas de violencia se sofistican, se esconden y se mimetizan, con la finalidad de hacer parecer que son normales, y, por lo tanto, de alguna u otra manera son naturalizadas. Definitivamente, las formas de violencia simbólica son las más complejas de identificar, sin embargo, su impacto en los derechos políticos y electorales de ellas es una realidad.

Considero importante recordar que, en los casos de mujeres indíge-

nas, todas estas conductas, que no son las únicas, están atravesadas por un conjunto de prácticas discriminatorias y racistas, las cuales son posiblemente más visibles fuera de las comunidades que dentro de ellas. Respecto a los casos de discriminación y racismo, quisiera ejemplificarlos con un caso concreto: en la LXIII Legislatura llegó a la Cámara de Diputados a ocupar una curul derivada de las tómbolas utilizadas por su partido político para formar las listas de representación proporcional. La diputada se enfrentó a un conjunto de críticas por su escolaridad, ya que sólo contaba con estudios de primaria y en algunas ocasiones se le señaló como faltista e improductiva.<sup>6</sup>

Como resultado de una entrevista, ella señaló:

Las comunidades indígenas nos ven como “inferior”, así lo siento, porque vemos que hay gente que, aunque tenga preparación o, aunque tenga su estudio, pero lo sienten menos que las personas que viven en la ciudad, que está más abiertos que tiene más posibilidad de entrar en otros temas y que nosotros como indígenas pues se nos aparta, porque según ellos que somos gente

<sup>6</sup> Véase: “Rubio, Sarabia, Amaro y Estefan los diputados federales improductivos; Karina, Neri, Sergio y Yarith, aplicados”, *El Piñero. Periodismo y Debate*. Recuperado de: <<https://www.elpinero.mx/rubio-sarabia-amaro-estefan-los-diputados-federales-improductivos-karina-neri-sergio-yarith-aplicados/>>.

inferior, nosotros ser indígena es un orgullo (Pérez, 2021b:175).

Este pequeño fragmento da cuenta de la discriminación percibida por la entonces diputada, pero lo cierto es que la discriminación no es una percepción de determinados sujetos con identidades específicas, sino que se traduce en actos concretos que reproducen formas de subordinación y que se traducen en que las indígenas, en espacios políticos, sean invisibilizadas o bien reducidas. Un elemento importante más en lo que refiere a mujeres indígenas es el uso de su propia lengua; en una entrevista esta misma diputada señaló:

Es inconcebible que quienes hablamos una lengua materna distinta al español tengamos que inhibirnos a participar en tribuna; por ello y por equidad es fundamental que se garantice este derecho a expresarnos en nuestra lengua materna; por ello mis intervenciones en tribuna serán en zapoteco (Redacción Río, 2015).

Al respecto, se debe señalar que el impedir que las personas utilicen su lengua materna en espacios políticos, como el espacio legislativo, es una forma de violencia, ya que no permite a las personas indígenas expresarse de forma amplia en sus propios idiomas, lo cual limita el ejercicio de sus derechos culturales, sobre todo sus derechos lingüísticos.

La violencia política contra las indígenas comparte diversos componentes con las violencias dirigidas a las mujeres en general, no obstante, las primeras se encuentran frente a condiciones específicas. Algunas autoras han hecho reflexiones sobre estas particularidades, recuperando la idea de la triple discriminación (Valladares, 2004; Bonfil-Sánchez, 2012; Pequeño, 2009), es decir, que las indígenas se encuentran en situación de desventaja por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres, es decir, se regresa a la cadena género-etnia-clase.

Por su parte, autoras como Esther del Campo (2012) señalan que esta cadena es insuficiente para abordar la desigualdad que viven las indígenas en Latinoamérica, ya que desde su perspectiva las desigualdades de éstas encuentran su explicación en los procesos de redistribución; sin embargo, esta perspectiva es también reduccionista al limitar la explicación a lo económico, ya que se olvida del componente cultural y político, lo cual por un lado establece el papel de las mujeres y de las indígenas en determinados lugares, prácticas y costumbres, así, como su capacidad de representación o la ausencia de ella.

## REFLEXIONES FINALES

La violencia política contra las mujeres en razón de género es una de las tantas formas de violencia que tienen como finalidad mantener el

*statu quo*, así como afectar la dignidad e integridad de las mujeres. Por ello, para ellas incorporarse a espacios políticos es complejo debido a que se reproduce

[...] el discurso de que la política es un ámbito violento por su propia naturaleza, se establece que, si las mujeres quieren ser parte de él, tienen que estar dispuestas a asumir los costos, aunque impliquen poner en juego su integridad física (Morales y Pérez, 2021: 127).

Y éste es uno de los principales problemas, porque contribuyen a la naturalización de las manifestaciones de la violencia de género.

Para las mujeres indígenas posicionarse en espacios políticos es aún más complejo, ya que como se señaló a lo largo del texto, enfrentan de forma adicional el racismo y discriminación vigente en la sociedad, lo cual las coloca en posiciones de mayor riesgo y dificultades para ejercer de forma plena sus cargos. Por esto, resulta necesario seguir reflexionando al respecto, escuchar la voz de las propias indígenas con la finalidad de crear mecanismos más allá de los legales que contribuyan a generar espacios políticos libres de toda forma de violencia.

Además, es importante que en la discusión sobre el manejo de la violencia política contra las mujeres se incorporen visiones que no pierdan de vista la interseccionalidad y la interculturalidad, con la

finalidad de generar estrategias culturalmente situadas que permitan a las indígenas participar de forma libre y segura.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABÉLÈS, Marc (1992), "La antropología política: nuevos objetivos, nuevos objetos", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 153. Recuperado de: <<http://www.unesco.org/issj/rics153/titlepage153.html>>.
- BARRERA, Dalia y Alejandra MASSOLO (1998), *Mujeres que gobiernan municipios. Experiencias, aportes y retos*, México, El Colegio de México.
- \_\_\_\_\_ (2003), "El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres", México, Inmujeres / PNUD / Gimtrap.
- BONFIL-SÁNCHEZ, Paloma (2012), "Mujeres indígenas y derechos en el marco de las sociedades multiétnicas y pluriculturales de América Latina", *Ra Ximhai*, vol. 8, núm. 1, enero-abril, Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, Universidad Autónoma Indígena de México, pp. 141-167.
- DEL CAMPO, Esther (2012), "Democracia, política y políticas públicas: las mujeres indígenas como nuevos actores estratégicos en América Latina", en Esther DEL CAMPO (ed.), *Mujeres indígenas en América Latina: política y políticas públicas*, Madrid, Fundamentos.
- FRASER, Nancy (2006), "Reinventar la justicia en un mundo globalizado", *New Left Review*, núm. 36, pp. 31-50.
- GARCÍA CANCLINI, Néstor (2005), *Diferentes, desiguales y desconectados*, México, Gedisa.

- GILAS, Karolina y Andrés VÁZQUEZ (2017), “Violencia política contra las mujeres indígenas. Algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural”, en Flavia FREIDENBERG y Gabriela DEL VALLE (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, IJ-UNAM / Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- HARAWAY, Donna (1991), *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Cátedra.
- HERNÁNDEZ, Rosalva A. (2008), “Entre el esencialismo étnico y el universalismo feminista”, en L. SUÁREZ NAVAZ y Rosalva A. HERNÁNDEZ (ed.), *Descolonizar el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*, Madrid, Cátedra.
- KROOK, Mona Lena y Juliana RESTREPO (2016), “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, pp. 459-490.
- MORALES, Liudmila y Lizeth PÉREZ (2021), “Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019)”, *Colombia Internacional*, núm. 107, julio-septiembre, Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales-Facultad de Ciencias Sociales-Universidad de los Andes, pp. 113-137.
- OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA (2020), “Toda violencia contra las mujeres es política, pero ésta es específicamente contra las mujeres que ejercen su derecho a participar en la política” (documento de trabajo), México, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca. Recuperado de: <<https://www.oaxaca.gob.mx/smo/wp-content/uploads/sites/72/2020/04/comunicado-reformas-final.pdf>>.
- OEI (2017), *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*, Washington, D.C., OEI-Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Recuperado de: <<https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>>.
- PÉREZ, Lizeth (2021a), “El entramado de violencias contra las mujeres indígenas en espacios de toma de decisiones en México”, en Danilo UZEDA DA CRUZ y Elizabeth RUANO-IBARRA (coords.), *Democratización, inestabilidad y desigualdades en América Latina*, Lisboa, Asociación Latinoamericana de Ciencia Política.
- \_\_\_\_\_ (2021b), “Ciudadanías plurales: mujeres indígenas y participación política en Ecuador y México”, tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, UAM-Iztapalapa, México.
- PEQUEÑO, Andrea (2009), “Introducción”, en Andrea PEQUEÑO (comp.), *Participación y políticas de mujeres indígenas en América Latina*, Quito, Flacso / Ministerio de Cultura.
- PISCOPO, Jennifer (2016), “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”, *Política y Gobierno*, vol. 23, núm. 2, pp. 471-492.
- REDACCIÓN AN (2018), “Matan a precandidata a diputada del PRI en Chilapa, Guerrero”, *Aristegui Noticias* (25 de

- febrero). Recuperado de: <<https://aris.teguinoticias.com/2502/mexico/matana-a-precandidata-a-diputada-del-pri-en-chilapa-guerrero/>>.
- REDACCIÓN FM (2020), “Le dieron la regiduría de ornato para que se pusiera a barrer”, *Almomento.mx*. (11 de agosto). Recuperado de: <<https://almomento.mx/le-dieron-la-regiduria-de-ornato-para-que-se-pusiera-a-barrer/>>.
- REDACCIÓN RÍO (2015), “Pide diputada indígena traductor para sus intervenciones”, *RÍOaxaca. Conciencia, Razón y Opinión Pública* (24 de junio). Recuperado de: <<https://www.rioaxaca.com/2015/06/24/pide-diputada-indigena-traductor-para-sus-intervenciones/>>.
- S.A. (2020), “Confirma TEPJF violencia política contra Rosita Aguilar, regidora en Reforma de Pineda”, *El Universal* (27 de agosto). Recuperado de: <<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/27-08-2020/confirma-tepjf-violencia-politica-contra-rosita-aguilar-regidora-en-reforma-de>>.
- SCOTT, Joan W. (2008) [1986], “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en *Género e Historia*, México, FCE, pp. 48-74.
- SEGOB (2020), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, *Diario Oficial de la Federación* (13 de abril). Disponible en: <[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)>.
- SEM MÉXICO (2021), “La batalla legal de la indígena Martha López para ser la única candidata mujer en Chiapas”, *Servicio Especial de la Mujer* (7 de abril). Recuperado de: <<https://www.semmexico.mx/la-batalla-legal-de-la-indigena-martha-lopez-para-ser-la-unica-candidata-mujer-en-chiapas/>>.
- VALLADARES, Laura (2004), “Mujeres ejemplares: indígenas en los espacios públicos”, en *Alteridades*, vol. 14, núm. 28, julio-diciembre, México, UAM-Iztapalapa, pp. 127-147.
- VOCES FEMINISTAS (2019), “Mi solidaridad con Martha López Santis: Marta Dekker”, *Voces Feministas.mx* (22 de agosto). Disponible en: <<https://vocesfeministas.mx/solidaridad-martha-lopez-santis-marta-dekker/>>.
- ZAVALETA, Ruth (2018), “Participación política y violencia contra las mujeres”, en Arnulfo PUGA CISNEROS y Jesús VILLALOBOS (comps.), *Ensayos sobre violencia política*, México, Fedape-PGR.